



RITSI

IX JORNADAS DE FORMACIÓN - UA

Legislación universitaria básica en España

1. Historia antigua (o no tanto):

- ▶ Época franquista.
- ▶ Régimen sancionador de 1954.
- ▶ LRU.

2. Ámbito estatal:

- ▶ La base: LOU, LOMLOU, RD 1393/2007, RD 43/2015 (3+2).
- ▶ Estudiantes: RD 1791/2010 y Becas.

3. Ámbito autonómico:

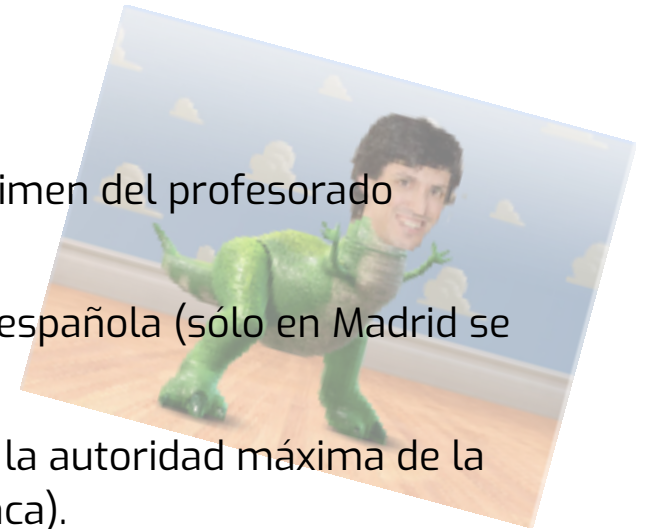
- ▶ Precios públicos.

4. Extra tips:

- ▶ Código de universidades (CRUE + BOE).
- ▶ Manejo del BOE.

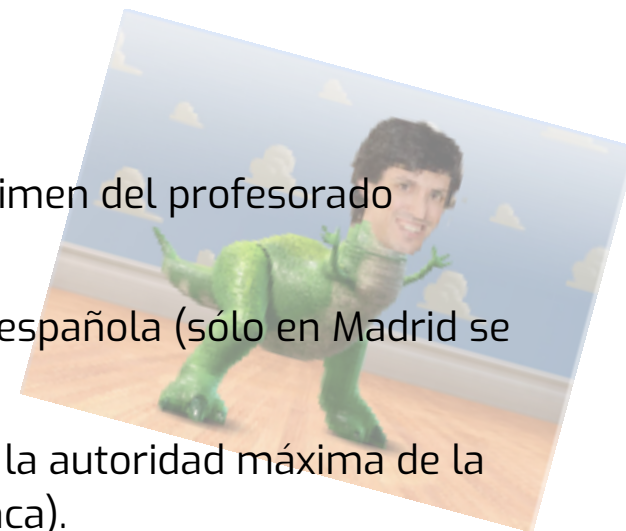
Época franquista

- [Ley de Ordenación de la Universidad Española \(1943\)](#):
 - ▶ Marcó las coordenadas de la universidad franquista, y determinó el régimen del profesorado universitario durante más de 25 años.
 - ▶ Con ella quedaba certificada la estructura centralista de la universidad española (sólo en Madrid se alcanzaría, hasta 1954, el título de doctor).
 - ▶ Se reconocía al Rector (nombrado directamente por el Gobierno) como la autoridad máxima de la Universidad (una autoridad más amplia y con mayor presencia que nunca).
 - ▶ Se involucraba en la labor universitaria a la Iglesia (que incorporaba la enseñanza de la religión en los planes de estudio), al Ejército (que se encargaría de la entonces también obligatoria educación física) y a Falange (encargada de encuadrar a estudiantes y profesores, por filiación obligatoria, en el Sindicato Español Universitario (SEU) y en el Servicio Español del Profesorado Universitario).



Época franquista

- [Ley de Ordenación de la Universidad Española \(1943\)](#):
 - ▶ Marcó las coordenadas de la universidad franquista, y determinó el régimen del profesorado universitario durante más de 25 años.
 - ▶ Con ella quedaba certificada la estructura centralista de la universidad española (sólo en Madrid se alcanzaría, hasta 1954, el título de doctor).
 - ▶ Se reconocía al Rector (nombrado directamente por el Gobierno) como la autoridad máxima de la Universidad (una autoridad más amplia y con mayor presencia que nunca).
 - ▶ Se involucraba en la labor universitaria a la Iglesia (que incorporaba la enseñanza de la religión en los planes de estudio), al Ejército (que se encargaría de la entonces también obligatoria educación física) y a Falange (encargada de encuadrar a estudiantes y profesores, por filiación obligatoria, en el Sindicato Español Universitario (SEU) y en el Servicio Español del Profesorado Universitario).
- [Ley sobre Estructura de la Facultades Universitarias y su Profesorado \(1965\)](#):
 - ▶ Nació con el fin de adaptar las condiciones de la universidad a las necesidades de su cada vez más creciente estudiantado.
 - ▶ Creó la figuras de “profesor agregado” y “departamento”.
 - ▶ Creación de la UAM, la UAB y la Universidad de Bilbao, entre otros “centros universitarios”.



Época franquista

- [Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa \(1970\)](#):
 - ▶ Reforma integral del sistema educativo español.
 - ▶ Estableció la enseñanza obligatoria hasta los 14 años.
 - ▶ Primera fase (8 años): EGB (Educación General Básica), estructurada en dos etapas.
 - ▶ Segunda fase:
 - BUP (Bachillerato Unificado Polivalente): 3 años.
 - FP (Formación Profesional), de nueva creación.



Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica (1954)

- Está **vigente**.
- Afecta tanto a estudiantes como a PDI.
- Diseñado principalmente para controlar el orden público en los campus universitarios españoles.
- Muchos de sus artículos chocan directa y claramente contra la propia Constitución de 1978.
- Algunas de las faltas:
 - ▶ Las **manifestaciones contra la Religión y moral católicas** o contra los **principios e instituciones del Estado**.
 - ▶ La **injuria, ofensa o insubordinación** contra las autoridades académicas o contra los Profesores.
 - ▶ La **insubordinación** contra las autoridades académicas.
 - ▶ La falta de **probidad** (honradez, integridad, rectitud).
 - ▶ Las **palabras o hechos indecorosos** o cualesquiera actos que perturben notablemente el orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza, dentro o fuera de las aulas.
 - ▶ La **resistencia**, en todas sus formas, a las **órdenes** o acuerdos superiores.

Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica (1954)

- Algunas correcciones aplicables:
 - **Inhabilitación** temporal o perpetua para cursar estudios en todos los Centros docentes.
 - **Expulsión** temporal o perpetua del Centro.
- El EEU, en su disposición adicional segunda, se comprometía "en el plazo de un año" a aprobar una ley de la potestad disciplinaria. Nunca se hizo.
- Desde finales de 2018, el grupo de Gabinetes Jurídicos de CRUE trabaja en una propuesta de reglamento que adapte la normativa "a la realidad de nuestro tiempo".

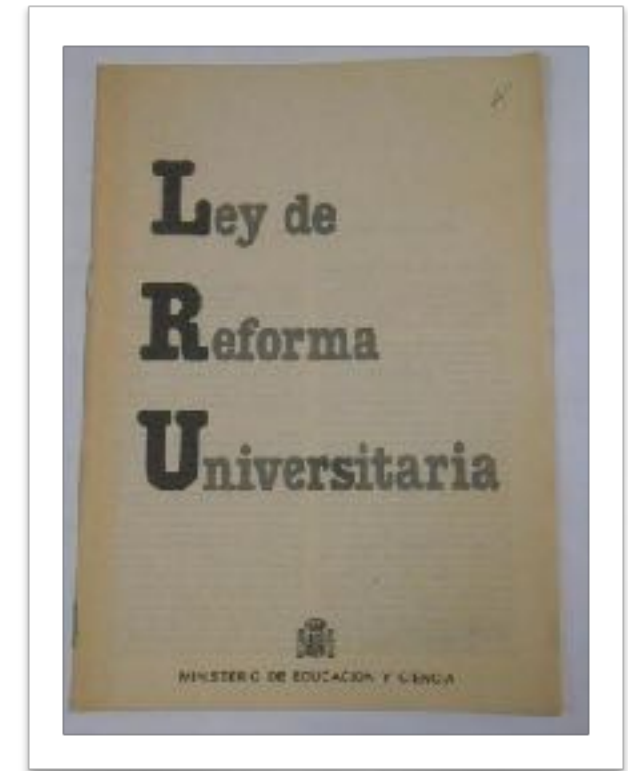


https://www.eldiario.es/sociedad/rectores-universitarios-disciplina-estudiantil-Franco_0_813669393.html

<https://www.diarioabierto.es/437363/pedro-duque-se-atreve-con-el-reglamento-de-disciplina-academica>

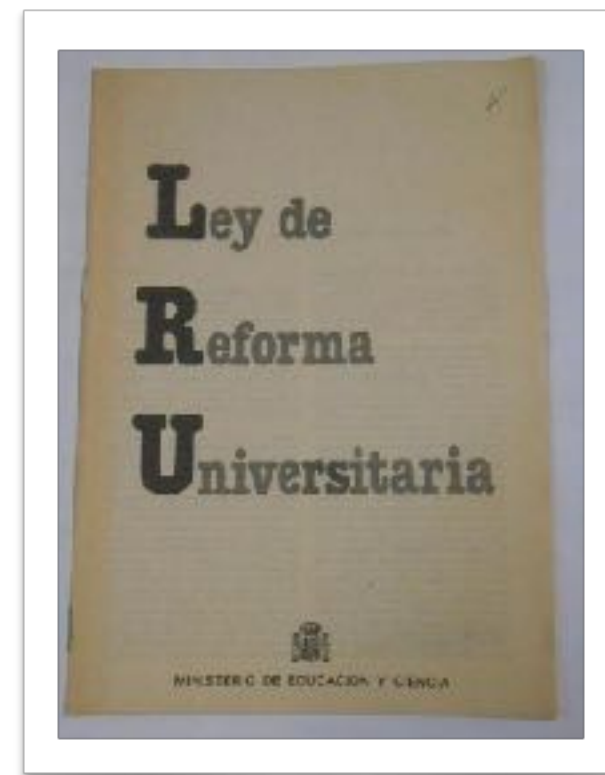
Ley de Reforma Universitaria (1983)

- Surge tras la transición, de la mano del gobierno del PSOE de 1982 y de su Ministro de Educación y Ciencia, José María Maravall.
- Tiene su origen en un fuerte debate y movilización de los distintos estamentos universitarios para la **reforma** y **democratización** de la Universidad.
- Fruto de esta democratización, todos los colectivos buscan su espacio en los organismos de representación y gobierno de la universidad: llega la **representación estudiantil**.
- Esta ley reconocía la **autonomía universitaria**, considerando a la Universidad **servicio público**, racionalizaba las figuras del profesorado, colegiaba departamentalmente su funcionamiento docente e investigador, y renovaba el procedimiento de la elección de los equipos rectorales.
- Con su aprobación, las universidades actualizaron sus estatutos convenientemente, democratizándose a unos niveles hasta entonces desconocidos.



Ley de Reforma Universitaria (1983)

- Gobernanza universitaria: se establecen los siguientes órganos obligatorios:
 - ▶ **Colegiados:** Consejo Social, Claustro Universitario, Junta de Gobierno, Juntas de Facultades, de Escuelas Técnicas Superiores y de Escuelas Universitarias y Consejos de Departamentos y de Institutos Universitarios.
 - ▶ **Unipersonales:** Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Técnicas Superiores, de Escuelas Universitarias, de Departamentos Universitarios y de Institutos Universitarios.
- Se establecen composiciones mínimas de órganos colegiados, algunas competencias básicas, etc.
- Elecciones en órganos de gobierno colegiados: representantes de **todos los sectores** de la comunidad universitaria, elegidos mediante **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto**.
- Junta de Gobierno: órgano ordinario de gobierno de la universidad.
- Rector: máxima autoridad académica de la Universidad, elegido por el Claustro Universitario.



Ley de R

1. Historia antigua (o no tanto)

- Estructu
 - ▶ Prim
 - ▶ Segl
 - ▶ Terc
- Cuerpos
 - ▶ Cate
 - ▶ Prof
 - ▶ Cate (con
 - ▶ Prof inve
 - ▶ Prof
- La LRU docentes

Cuarta.- Los Cuerpos de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias, de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, de Profesores Adjuntos de Universidad y de Catedráticos Numerarios de Universidad pasan a denominarse, respectivamente, Cuerpos de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, de Catedráticos de Escuelas Universitarias, de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad.

Quinta.- 1. Quedan integrados, en sus propias plazas, en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad, respectivamente, los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Auxiliares Numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes que estén en posesión del título de Doctor. Quedarán asimismo integrados quienes no dispongan de dicho título de Doctor y lo obtengan en el plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

2. Quedan integrados, en sus propias plazas, en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidades los Catedráticos de latín y griego de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se hallen adscritos a la Universidad prestando servicios de carácter permanente, con plena equiparación a los Profesores Adjuntos, al amparo del Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, y Orden de Presidencia del Gobierno de 13 de diciembre de 1980.

3. Quedan Integrados, en sus propias plazas, en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias los actuales Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio, de Escuelas de Comercio y Profesores de plazas escalafonadas asimiladas a Catedráticos de coeficiente 4,5, así como los actuales Profesores Agregados de Escuelas Universitarias que con fecha 10 de julio de 1983 estén en posesión del Título de Doctor.

4. Quedan integrados en sus propias plazas, en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, los funcionarios de carrera de los Cuerpos Auxiliares Numerarios de Escuelas de Ingeniería Industrial, Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio y Profesores de Enseñanzas Auxiliares Mercantiles, y de las plazas no escalafonadas de personal docente con destino en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica y de Arquitectura e Ingeniería Técnica.

5. En el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias se integrarán, en la medida que existan plazas vacantes, quienes hubieran obtenido por concurso-oposición el nombramiento de Profesores Adjuntos de Escuelas Técnicas de Grado Medio y prestaran servicios docentes en la actualidad con una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos.

6. El Cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas se declara a extinguir, traspasándose a los créditos de las correspondientes Universidades las dotaciones económicas de las vacantes que se produzcan en el mismo.

Sexta.- Cuando se convoque a concurso de méritos plazas vacantes de Catedráticos de Escuelas Universitarias, podrán concurrir, además de los indicados en el artículo 39.4, y no obstante lo dispuesto en el artículo 36.1, los antiguos miembros del Cuerpo extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Séptima.- 1. Se transforman en plazas de Catedráticos de Universidad las plazas de Profesores Agregados de Universidad que en el momento de publicarse la presente Ley se encuentren vacantes y no estén en trámites de oposición o de concurso para su provisión, así como las que queden vacantes en el futuro.

2. Quedan integrados en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, y en sus propias plazas, los Profesores Agregados de Universidad que ocupen plaza en propiedad a la entrada en vigor de la presente Ley y quienes obtengan plaza de Profesor Agregado de Universidad por concurso-oposición o por concurso de traslado convocado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

3. En todo caso, los Profesores Agregados de Universidad que así lo deseen podrán solicitar ser excluidos de la aplicación de esta disposición transitoria y quedarán en situación a extinguir. Dichos Profesores Agregados, no obstante, podrán participar en los concursos de méritos para cubrir plazas de Catedráticos que se convoquen y tendrán todos los derechos académicos inherentes a la condición de Catedrático.

4. Quedan integrados en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad los Catedráticos Extraordinarios contratados.



Ley Orgánica de Universidades (2001)

- Ley elaborada por el gobierno del PP de Aznar, muy criticada por la oposición y por sus colectivos (múltiples protestas en las calles, paros universitarios, etc.).
- Nace tras 20 años de transformación radical de la universidad tras la LRU de 1983 (la cual deroga), etapa en la que aumenta el autogobierno de las universidades, y culminan procesos cómo la **transferencia de competencias en educación** a las Comunidades Autónomas.
- En palabras de la propia ley, esta dota de una "moderna arquitectura normativa" al SUE:
 - ▶ Mejora de la calidad docente, investigadora y de gestión.
 - ▶ Fomento de la movilidad (estudiantes y profesores).
 - ▶ Creación y transmisión del conocimiento como eje de la actividad académica.
 - ▶ Incorporación de las TIC.
- Influencia del EEES ([Declaración Ministerial de 1999, Bolonia](#)).



Ley Orgánica de Universidades (2001)

- Calidad de la enseñanza:
 - ▶ La ley establece una **habilitación nacional** a los profesores universitarios (diferente para cada cuerpo docente), y evaluaciones periódicas a las universidades. Nace la **ANECA**.
 - ▶ El Ministerio de Educación de la época valoró que la nueva ley “*aumentará la competitividad entre las universidades*”, dando lugar a un “*aumento de la calidad de la enseñanza en los centros*” porque tanto estudiantes cómo profesores querrán escoger los mejores. => *Modelo conservador elitista*
 - ▶ Los detractores de la ley argumentaron que el “sistema de ránking” que promueve la Ley traería consigo la clasificación de “universidades de primera y de segunda”. Quien tiene más recursos, podrá ser mejor, y quien tiene menos siempre será peor (modelo americano).
- Economía y financiación:
 - ▶ La LOU reconoce expresamente la autonomía económico financiera de las universidades.
 - ▶ Transparencia: presupuestos públicos y equilibrados. Rendición de cuentas ante el órgano de fiscalización de cuentas de la comunidad autónoma..



Ley Orgánica de Universidades (2001)

- Rector: pasa a ser elegido por la **comunidad universitaria**, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, con **votaciones ponderadas** (mínimo el 51% para el PDI con vinculación permanente).
- Se mantienen los cuerpos docentes de la LRU de 1983.
- Se crea el **Consejo de Coordinación Universitaria**: será el máximo órgano consultivo y de coordinación del sistema universitario, y servirá foro de encuentro y debate entre la Administración Estatal, Autonómica y Universitaria. Compuesto por:
 - ▶ Los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas. <= *Administración Autónoma*
 - ▶ Los Rectores de las Universidades. <= *Administración Universitaria*
 - ▶ Veintiún miembros, nombrados por un período de cuatro años, entre personalidades de la vida académica, científica, cultural, profesional, económica y social, y designados siete por el Congreso de los Diputados, siete por el Senado y siete por el Gobierno. <= *Administración Estatal*
- Este Consejo obtiene un poder sin precedentes, siendo el órgano referente de consulta del gobierno en materia de política universitaria.



Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades (2007)

- Ley elaborada por el gobierno del PSOE de Zapatero, modifica multitud de aspectos de la LOU, si bien mantiene otros tantos (así como la propia Ley Orgánica) vigentes.
- Responde a cambios necesarios en la obsoleta LOU de 2001 tras la aparición y el desarrollo con los años del EEES.
- Algunos de sus cambios más sustanciales:
 - ▶ Desaparece el Consejo de Coordinación Universitaria, y aparecen:
 - La **Conferencia General de Política Universitaria**: órgano de planificación y coordinación de política universitaria, compuesto mayoritariamente por responsables autonómicos y ministeriales.
 - El **Consejo de Universidades**: temas académicos, compuesto mayoritariamente por rectores.
 - ▶ Rector: su sistema de elección pasa a ser **mixto** (por sufragio directo de la Comunidad Universitaria o por el Claustro), dejándose en manos de los Estatutos de cada Universidad el optar por una vía u otra.
 - ▶ **La llegada de Bolonia y el EEES**: se reestructuran las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Master y Doctorado, cuya superación da lugar a los títulos oficiales correspondientes.
 - ▶ Se contempla la creación del **Estatuto del Estudiante Universitario** y del futuro **CEUNE**.
 - ▶ En el marco del EEES, se adoptan medidas para facilitar la **movilidad** de profesores y estudiantes, así como la **armonización de títulos españoles y europeos**.
 - ▶ Se crea el **RUCT**.

Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades (2007)

- Profesorado:
 - ▶ **Acceso a cuerpos docentes:** se pasa de un sistema de habilitación a uno de acreditación nacional (basado en criterios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia) + concurso público de plazas de la universidad.
 - ▶ Las Universidades podrán contratar en **régimen laboral** a personal de las siguientes figuras: Ayudante, Ayudante doctor, Asociado, Visitante y Emérito.
 - ▶ **Desaparecen** las figuras de catedráticos y profesores titulares de **Escuelas Universitarias**. Los CEUs pasan a ser TUs, mientras que los TEUs (con el título de doctor) deben pasar el **proceso de acreditación** para ser reconocidos como TUs.
- Adopción del EEES (Bolonia):
 - ▶ Las licenciaturas / diplomaturas y las ingenierías (5 años) e ingenierías técnicas se unifican en **grados** de 4 años de duración. Los postgrados se dividen en **másteres** y **doctorados**.
 - ▶ Las universidades pasan por **profundos procesos de adaptación** de sus titulaciones.
 - ▶ Muchos de los errores cometidos en la adaptación del EEES nos acompañan a día de hoy: insuficientes recursos para una implantación real de Bolonia, grados especializares y másteres generalistas, etc.

Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades (2007)

- Financiación de las universidades:
 - ▶ **La contabilidad analítica:** “En el plazo máximo de un año, la Conferencia General de Política Universitaria, previo informe del Consejo de Universidades, elaborará un modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada de las universidades públicas que, atendiendo a lo previsto en el artículo 79.1, favorezca su plena participación en el Espacio Europeo de Educación Superior.”
 - ▶ Este “modelo referencial de costes” **jamás se ha elaborado. Nadie sabe lo que cuesta la universidad**, por lo que el establecimiento de precios públicos se realiza con considerable arbitrariedad.
- La ANECA pasa de ser una fundación privada a constituirse como agencia pública.

<http://noticias.universia.es/vida-universitaria/reportaje/2007/04/27/651107/claves-reforma-lou.html>

Real Decreto 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

- Este RD complementa la LOMLOU y nace para desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior.
- Algunos de sus aspectos más relevantes:
 - ▶ Las universidades impartirán enseñanzas de **Grado, Máster y Doctorado** conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.
 - ▶ Las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en **planes de estudios**, elaborados por las universidades, **verificados** por el Consejo de Universidades y **autorizados** en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma
 - ▶ Detalla las enseñanzas universitarias oficiales de **grado y máster**:
 - Directrices para el diseño de títulos (grados de 240 ECTS, másteres de entre 60 y 120 ECTS).
 - Reconocimiento de créditos.
 - Acceso a titulaciones: especifica la obligatoriedad de estar en posesión del título de grado antes de cursar máster. => *Programas Integrados*
 - ▶ Doctorado cuenta con su propio RD específico ([RD 99/2011](#))
 - ▶ Detalla todo lo relativo a los procesos de **verificación** y **acreditación** de los títulos universitarios.

Real Decreto 43/2015 (3+2)

- La aprobación de este RD, elaborado por el Gobierno de Mariano Rajoy, fue extremadamente polémico, debido tanto a la unilateralidad de su redacción, como a los cambios de gran calado que introduce en la estructura de las titulaciones universitarias.
- Modificando el RD 1393/2007, este RD permite el diseño de titulaciones de grado de “entre **180 ECTS** y 240 ECTS”.
- También se modifica el RD 99/2011 (Doctorado), especificando que para acceder a estudios de doctorado es necesario haber superado al menos 300 ECTS entre grado y máster.
- Este RD es el ejemplo perfecto del escandaloso error que supone realizar cambios de esta magnitud en el SUE sin contar con los agentes universitarios implicados. Su aprobación generó (y a día de hoy genera) un gran rechazo social.
- Este rechazo social se plasma también en el ámbito académico. Tras la aprobación del RD, la CRUE aprobó una **moratoria** de 2 años rechazando la implantación de titulaciones de grado de 180 ECTS. Dicha moratoria se amplió una vez vencida hasta el curso 2017/2018.

Real Decreto 1791/2010 (EEU)

- Este RD de 2010, que emana de la LOMLOU de 2007, y fue promovido por el Exministro Ángel Gabilondo, desarrolla los **derechos** y **deberes** básicos de los estudiantes universitarios.
- Es de aplicación para todos aquellos estudiantes que cursen títulos oficiales, en cualquiera de los 3 ciclos y en cualquiera de las universidades, públicas o privadas.
- Habla del acceso, la admisión, la movilidad, las tutorías, la programación docente, la evaluación, la participación y representación, las ayudas...
- Concretamente, establece **24 derechos** para todos los estudiantes, 10 específicos para los de Grado, 10 para los de Máster y 8 para los de Doctorado, desarrollo de los comunes. Así mismo, establece **15 deberes** comunes.
- Así mismo, este Estatuto contempla la creación y reglamentación básica del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado (**CEUNE**), como órgano de deliberación, consulta y participación de las y los estudiantes universitarios, ante el Ministerio con competencias en materia de universidades.

Real Decreto 1791/2010 (EEU)

- Algunos derechos comunes:
 - ▶ Libre elección de universidad.
 - ▶ Participar en el diseño y seguimiento de la política universitaria.
 - ▶ Igualdad de oportunidades.
 - ▶ Formación de calidad.
 - ▶ Conciliación familiar y laboral.
 - ▶ Ser informado sobre la evaluación.
 - ▶ Evaluación objetiva.
 - ▶ Participación y reconocimiento por participación en actividades, p.e. de representación estudiantil.
 - ▶ Validación de experiencia laboral.
 - ▶ Movilidad.

Real Decreto 1791/2010 (EEU)

- Algunos deberes:
 - ▶ Estudio y participación académica.
 - ▶ Respetar a los miembros de la comunidad universitaria.
 - ▶ Cuidar bienes, equipos, instalaciones y recintos.
 - ▶ Participación y cooperación en las actividades universitarias.
 - ▶ No utilización, ni cooperación en procedimientos fraudulentos en pruebas de evaluación o documentos oficiales.
 - ▶ Cumplimiento de estatutos y normas de la universidad.
 - ▶ Respetar el nombre y símbolos de los centros y la universidad.

Real Decreto de Becas

- El Real Decreto 1721/2007 establece el régimen de las becas y ayudas al estudio, si bien se ve modificado cada cierto tiempo por sucesivos RDs que actualizan los parámetros que en él se contemplan.
- Este RD determina parámetros cuantitativos por los que se regirán las convocatorias de becas y ayudas al estudio, en concreto:
 - ▶ La cuantía de las diferentes modalidades de las becas y ayudas al estudio.
 - ▶ Los umbrales de renta y patrimonio familiar.
- Especial atención a las **convocatorias de becas**: regulan prácticamente todo lo que no viene en el RD (plazos, requisitos académicos y económicos, etc.).
- El debate del modelo de becas:
 - ▶ Concurrencia competitiva **vs** derecho subjetivo.
 - ▶ Requisitos académicos: ¿si o no?
 - ▶ Requisitos económicos: ¿de qué manera? ¿beca para tod@s, o solo para quienes lo necesitan?

Precios públicos

- Tal y como la LOU-LOMLOU establece, los precios públicos los fijarán las Comunidades Autónomas, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio (costes que, recordemos, **nadie conoce**).
- Anualmente, las Comunidades Autónomas aprueban decreto de precios públicos, indicando:
 - ▶ Precios públicos para grado y máster (habilitante y **similares** o no habilitante con precio singularizado).
 - ▶ Niveles de experimentalidad: varían según la Comunidad Autónoma.
- Ejemplo: Comunidad de Madrid:
 - ▶ Decreto 126/2018: https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2018/08/03/BOCM-20180803-1.PDF
 - ▶ Decreto base (83/2016): http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=9429#no-back-button

Código de universidades: <https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=133&modo=1¬a=0&tab=2>

BOE: <https://www.boe.es/>
BOE a la carta: https://www.boe.es/a_la_carta/



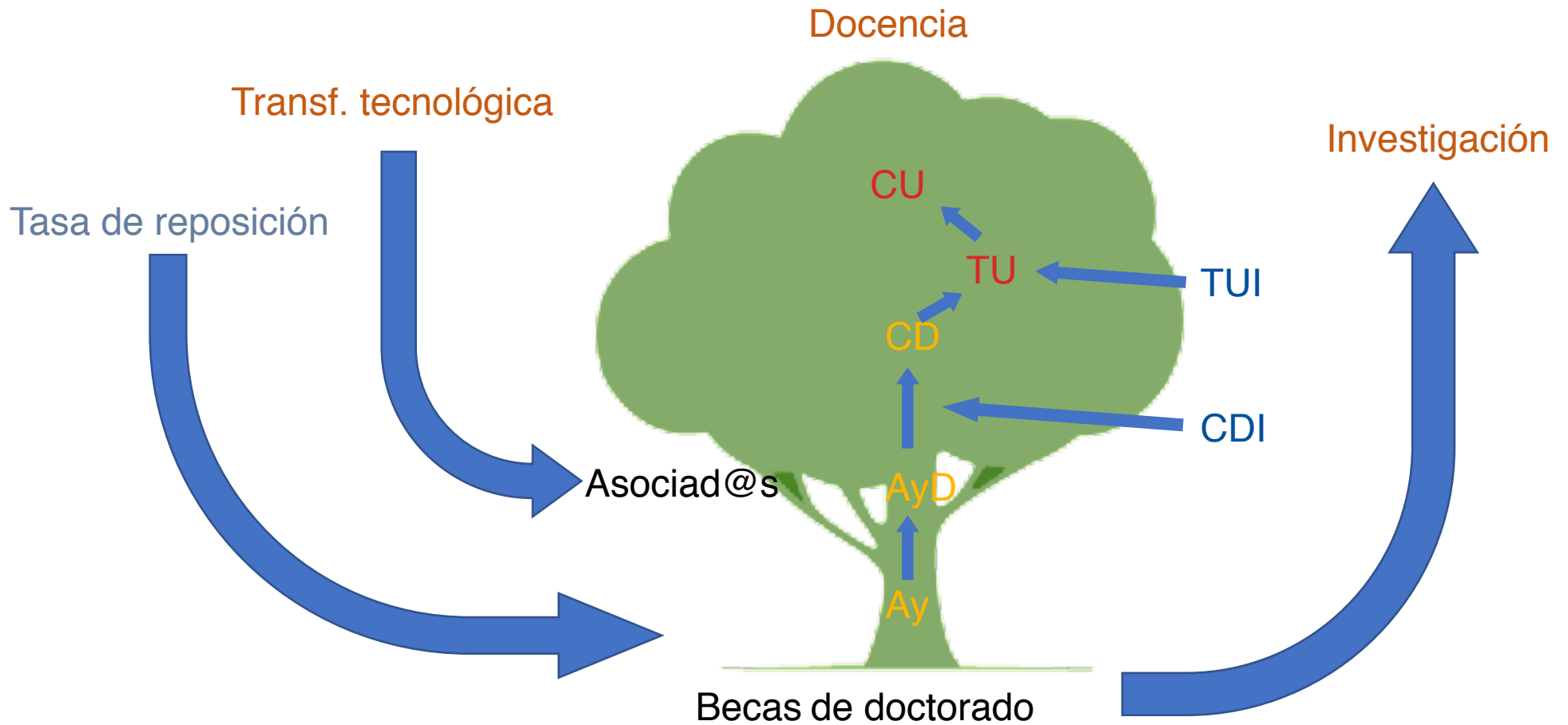
RITSI

IX JORNADAS DE FORMACIÓN - UA
Estructura del profesorado universitario

- 1. Motivación y objetivos**
- 2. El “árbol de la ciencia”**
- 3. Categorías de profesorado**
- 4. Contratación y renovación de plazas**

¿Por qué... y para qué?

- Porque es un tema **necesario** pero farragoso.
- Porque es un mecanismo más de **control del profesorado**.
- Para **no perderse** en los Consejos de Departamento y en las Juntas de Escuelas.
- Para **sacarle provecho** como representantes.



El ayudante contratado virgen.



El Alpha Catedrático de Universidad.





PDI contratado

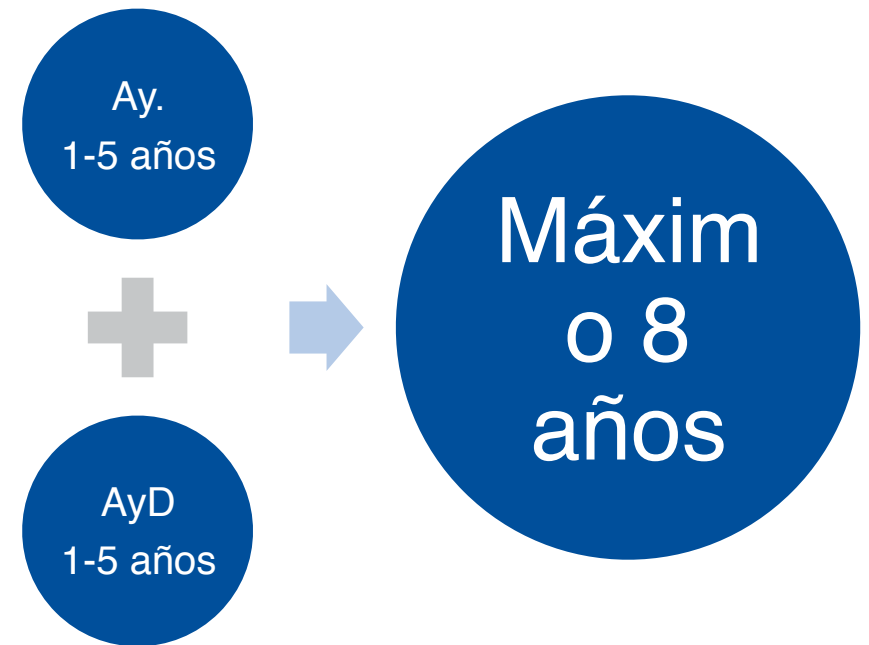
Cuerpos docentes

▽ Ayudante

- ▽ Doctorandos
- ▽ Contrato temporal (máx. 4 años, renovable) a tiempo completo
- ▽ Máximo 60 horas anuales de docencia

▽ Ayudante Doctor

- ▽ Doctores
- ▽ Contrato temporal (máx. 4 años, renovable) a tiempo completo



✔ **Contratado Doctor**

- ✔ Tanto para docencia como para investigación
- ✔ Indefinido a tiempo completo

✔ **Asociado**

- ✔ Pensado para especialistas reconocidos
- ✔ Necesario que el profesor ejerza su actividad profesional
- ✔ Para tareas docentes
- ✔ Contrato inferior o igual a anual.

✔ **Eméritos**

- ✔ Deben haber formado parte de los cuerpos docentes

✔ **Visitantes**

Regulados por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.



Profesor titular



Catedrático

Ambos tienen tareas docentes y de investigación.



¿A quiénes les afecta?



La acreditación de plazas



Procesos de contratación y renovación

CONTRATACIÓN

A todos

RENOVACIÓN

Ayudante
Ayudante Doctor

Asociado

- Para optar a una plaza de profesorado, el profesor debe acreditar su categoría docente.
- La acreditación la realiza ANECA mediante dos programas:
 - PEP: para los profesores contratados
 - ACADEMIA: para los cuerpos docentes universitarios



- Para una **nueva plaza**, debe formarse la comisión de selección:
 - Formada por 5 miembros, preferentemente de los cuerpos docentes
 1. El Departamento propone 2 miembros (+ 2 suplentes).
 2. El Director es el Presidente → Normalmente delega en otra persona.
 3. El Director propone a otro miembro, y la representación de trabajadores elige al 5 miembro.

- Para la **renovación**, el Departamento y la Junta de Centro deben dar informes favorables al Consejo de Gobierno, que resuelve la renovación.

- Solo se elige la comisión de selección:
 - Formada por 5 profesores doctores, preferentemente de los cuerpos docentes
- 1. El Departamento propone 2 miembros (+ 2 suplentes).
- 2. El Director es el Presidente → Normalmente delega en otra persona.
- 3. El Director propone a otro miembro, y la representación de trabajadores elige al 5º miembro.

- El contrato puede ser trimestral, semestral o anual
 - Se puede **renovar anualmente** por un periodo de 3 años
 - A los tres años sale la plaza a concurso

1. El Departamento propone 2 miembros (+ 2 suplentes).
2. El Director es el Presidente → Normalmente delega en otra persona.
3. El Director propone a otro miembro, y la representación de trabajadores elige al 5º miembro.

- Solo se elige la comisión de selección:
 - Formada por 5 miembros, 2 CU y 3 TU o CEU

- 1. El Departamento prepara una propuesta de miembros.
- 2. La Junta de centro propone 2 miembros CU para Presidente y 2 TU o CEU para Secretario (titulares y suplentes).
- 3. La Junta de Centro propone 3 CU y 6 TU, de los cuales se sortean las 3 vocalías de la comisión (1 para CU, 2 para TU).

- Solo se elige la comisión de selección:
 - Formada por 5 miembros, todos CU
 - Algunos miembros son de otras universidades
1. El Departamento prepara una propuesta de miembros.
 2. La Junta de Centro propone 4 miembros CU para Presidente y Secretario (titulares y suplentes).
 3. La Junta de Centro propone 9 CU, de los cuales se sortean las 3 vocalías de la comisión.

1. El Departamento lo propone a la Junta de Centro:
 - En el último trimestre del curso académico en el que se jubile el profesor.
2. La Junta de Centro vota las propuestas de los Departamentos, y solo tramita las aprobadas.
3. El nombramiento de prof. Eméritos se estudia en Consejo de Gobierno y se vota.

- Útil si hay un profesor asociado o ayudante (doctor o no doctor) con mal trato hacia el estudiantado.
- Atajable a nivel de Departamento y de Centro.
- Cada figura docente lleva consigo un trámite.
- Es posible que os la intenten colar tanto en los Consejos de Departamento como en la Junta de Centro: **¡estad alerta!**

MUCHAS GRACIAS